



Al Despacho de la señora Juez, informando que el señor demandado solicita la terminación del proceso por pago de la obligación; de igual manera obra memorial de la señora apoderada de la demandante, quien solicita la entrega de títulos judiciales existentes en el proceso y que le fueron descontados al demandado. Sírvase proveer.

Usiacurí 11 de diciembre de 2023.

El Secretario: FRANKLIN LUJÁN BOSSA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE USIACURI,
DICIEMBRE ONCE (11) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

RADICACIÓN: 088494089001**20210006200**
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA
DEMANDADO: CARLOS DANIEL HERNÁNDEZ POLO.

Verificado el informe secretarial y el memorial presentado por el señor demandado, donde indica que según sus cuentas la obligación contraída con la cooperativa "Suma Sociedad Cooperativa" fue de la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000), la cual se encuentra cancelada en su totalidad, conforme a los valores que han sido pagados por el Fondo de Pensiones Colpensiones; por lo que solicita el levantamiento de las medidas cautelares y expedir paz y salvo.

Revisada las actuaciones, tenemos que la presente actuación tiene un auto de seguir adelante debidamente ejecutoriado, de fecha noviembre 16 del año 2022; además se cuenta con un auto de liquidación del crédito por valor de seis millones novecientos ochenta y un mil setecientos sesenta y siete pesos (\$6.981.767.00), y una liquidación de costas por valor de doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos m/c (\$294.899.00), auto que fue notificado mediante Estado fechado tres (3) de febrero del año 2023, sin que existiera objeción alguna, es decir, se encuentra debidamente ejecutoriado.

Así las cosas, la liquidación del crédito más costas nos arroja un total de \$7.276.666.00, mientras que verificada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, respecto de los títulos judiciales descontados de la pensión del demandado y entregado al demandante, nos arroja un total de \$3'915.594.00; por lo anterior no le asiste razón por el momento al señor demandado para solicitar la terminación del proceso, por existir saldo pendiente por pagar para llegar a la suma de liquidación del crédito más las costas, máxime cuando existen títulos descontados al demandado y sobre los cuales el ejecutante está solicitando su entrega.

En virtud de lo anteriormente motivado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí.

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de terminación del proceso presentada por el señor demandado Carlos Daniel Hernández Polo, al establecerse que hasta el momento no se ha cancelado la suma correspondiente a la Liquidación del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí

Crédito más las Costas del Proceso, conforme a lo establecido en la considerativa.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega a la ejecutante "Suma Sociedad Cooperativa" de los títulos judiciales descontados al demandado señor Carlos Daniel Hernández Polo, hasta llegar a la concurrencia de la liquidación del crédito más las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GENOVEVA CONTRERAS LORA
Juez

Firmado Por:

Genoveva Del Carmen Contreras Lora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Usiacurí - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de45577077091b774fc8025a70f72bb77380055bf6ba1bc811408d9452a9534**

Documento generado en 11/12/2023 05:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>